	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA NIT: 800.107.701-8		CÓDIGO: FO-GD-18
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		VERSIÓN: 02
	PROCESO	GESTION DOCUMENTAL	FECHA: 28-06-2019
	FORMATO	RESOLUCION	PÁGINA 1 DE 9

**RESOLUCIÓN No 109 DE 2020
(11 de agosto de 2020)**

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 122 de 2016, y se dictan otras disposiciones para el ejercicio de la potestad sancionatoria fiscal al interior de la Contraloría Municipal de Tunja”

LA CONTRALORA MUNICIPAL DE TUNJA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las previstas en la Constitución Política numeral 5 del artículo 268 en concordancia con el artículo 272 ibídem, la Ley 42 de 1993 artículos 99 y s.s. de la ley 489 de 1998, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 403 de 2020, el Acuerdo Municipal No. 025 de 2011, la Resolución 185 de 2013,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, indica que le corresponde al Contralor General de la República: “(...) *imponer sanciones pecuniarias que sean del caso (...)*”.

Que el artículo 272 ibídem determina: “*Los contralores departamentales, distritales y municipales, ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268(...)*”

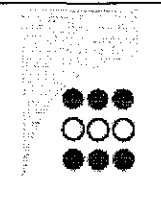
Que la Contraloría Municipal de Tunja, conforme a las leyes 42 de 1993, 489 de 1998, 1437 de 2011 y 1474 de 2011, expidió la Resolución No. 122 del veintiocho (28) de septiembre de 2016 “*Por medio del cual se actualiza el trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal de la Contraloría Municipal de Tunja, se asignan competencias y se dictan otras disposiciones*”.

Que a través del Acto Legislativo 004 de 2019, se reformó el Régimen de Control Fiscal en Colombia, y para su correcta implementación el Gobierno Nacional expidió el Decreto 403 de 2020, a efectos de fortalecer dicha Función Pública.

Que en el Título IX del Decreto 403 de 2020, se reguló de manera expresa y particular el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, estableciéndose en su Art. 88 que el trámite no previsto en el citado Decreto, se regirá por lo dispuesto en la Parte Primera, Título III, Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Decreto Ley 403 de 2020, el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal es de naturaleza especial, propende por el debido ejercicio de la vigilancia y el control fiscal, la protección del patrimonio público y el cumplimiento de los principios constitucionales y legales del control y la gestión fiscal.

Que el artículo 79 del Decreto Ley 403 de 2020 señala que la competencia sobre el conocimiento del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal y su trámite de primera y segunda instancia, se surtirá por parte de los funcionarios que determine la ley o el titular del órgano de control fiscal respectivo, de conformidad con su estructura orgánica y funcional.

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA NIT: 800.107.701-8		CÓDIGO: FO-GD-18
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		VERSIÓN: 02
	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 28-06-2019
	FORMATO	RESOLUCIÓN	PÁGINA 2 DE 9

Que el artículo primero de la Resolución 183 de 2015, dispuso la modificación del manual específico de funciones contenido en los artículos 16 y 19 del Acuerdo 025 de 2011, estableciendo en el Numeral 6 de la competencia del Jefe de la Oficina Jurídica de la Contraloría Municipal de Tunja la siguiente: "6. Sustanciar y tramitar el proceso administrativo sancionatorio".

Que de conformidad a lo establecido en el Decreto 403 de 2020, se hace necesario ajustar las disposiciones de la Resolución Interna No. 122 de 2016.

Que para el efectivo cumplimiento de las atribuciones conferidas a esta Contraloría, es necesario definir directrices para el ejercicio de la facultad sancionatoria de la Contraloría Municipal de Tunja, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 403 de 2020 y actualizar el ejercicio de dicha competencia para adelantar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal dentro del marco establecido en la Constitución y la Ley.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1: Modifíquese el Artículo 1 de la Resolución Interna No. 122 de 2016, el cual quedará así:

"Artículo 1. ADOPCIÓN, ACTUALIZACIÓN Y NATURALEZA: Actualizar y armonizar el proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal adoptado por la Contraloría Municipal de Tunja, de conformidad con la competencia atribuida a la entidad.

El Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal de competencia de la Contraloría Municipal de Tunja, es de naturaleza administrativa especial, propende por el debido ejercicio de la vigilancia y el control fiscal, la protección del patrimonio público y el cumplimiento de los principios constitucionales y legales del control y la gestión fiscal, y se rige por la Parte Primera, Título III, Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Las sanciones administrativas fiscales no tienen naturaleza disciplinaria ni indemnizatoria o resarcitoria patrimonial, pueden concurrir con esas modalidades de responsabilidad proceden a título de imputación de culpa o dolo".

Artículo 2: Modifíquese el Artículo 2 de la Resolución Interna No. 122 de 2016, el cual quedará así:

"Artículo 2. CAMPO DE APLICACIÓN. El procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal será aplicable a los sujetos que de conformidad con la ley sean susceptibles de ser sancionados por la Contraloría Municipal de Tunja, así:

1. Los servidores públicos, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, bienes o recursos públicos, o que sin ser gestores fiscales deban suministrar información que se requiera para el ejercicio de las funciones de vigilancia o control fiscal, incluyendo indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal, procesos de cobro coactivo, y para la intervención judicial como parte civil o víctima en los procesos penales que se adelanten por delitos contra la administración pública y/o que atenten contra los intereses patrimoniales del Estado, o que incurran en las conductas establecidas en los artículos 81 y 82 del Decreto Ley 403 de 2020, y el artículo 114 de la Ley 1474 de 2011.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TUNJA NIT: 800.107.701-8		CÓDIGO: FO-GD-18
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		VERSIÓN: 02
	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 28-06-2019
	FORMATO	RESOLUCIÓN	PÁGINA 3 DE 9

2. Los servidores públicos que impidan o entorpezcan el acceso a la información requerida por la Contraloría Municipal de Tunja (literales l, m, n art 81 Decreto 403/2020)

3. Los jefes de los organismos sujetos o puntos de control de la Contraloría Municipal de Tunja, por no asignar en sus anteproyectos de presupuestos u omitir girar oportunamente los recursos para servir la deuda pública, el pago de los servicios públicos domiciliarios, incluyendo los de agua, luz y teléfono, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto 111 de 1996.

4. Los demás sujetos a sanción por la Contraloría Municipal de Tunja de acuerdo con los ordenamientos legales vigentes.

Artículo 3: Modifíquese el Artículo 5 de la Resolución Interna No. 122 de 2016, el cual quedará así:


“Artículo 5. CONDUCTAS SANCIONABLES Y SANCIONES.

5.1. CONDUCTAS SANCIONABLES. Son sancionables por la Contraloría Municipal de Tunja, las siguientes conductas:

- a) Incurrir en violación de los principios constitucionales y legales del control o de la gestión fiscal, cuando así se concluya de los resultados de la vigilancia y del control fiscal.
- b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo.
- c) Omitir adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la gestión fiscal previamente señaladas por la Contraloría Municipal de Tunja.
- d) No cumplir con las obligaciones fiscales, entre ellas las previstas en las normas orgánicas del presupuesto y las asociadas a la destinación y entrega oportuna de los recursos fiscales o parafiscales recaudados con un fin legal específico.
- e) Dar utilización diferente a la prevista en la Ley, los reglamentos o la regulación a los bienes, fondos o recursos fiscales, o parafiscales, incluidos los bienes adquiridos con recursos públicos.
- f) Incurrir en errores relevantes que generen glosas en la revisión de las cuentas y que afecten el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal.
- g) No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por la Contraloría Municipal de Tunja en desarrollo de sus competencias.
- h) Omitir o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas por la Contraloría Municipal de Tunja incluyendo aquellas requeridas en el procedimiento de cobro coactivo.
- i) Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de la Contraloría Municipal de Tunja o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal.
- j) No comparecer oportunamente a las citaciones que haga la Contraloría Municipal de Tunja.
- k) No atender los requerimientos o solicitud de documentos, libros registrados, contabilidad o información en el marco de ejercicios de vigilancia y control fiscal, de las indagaciones preliminares o procesos de responsabilidad fiscal. La sanción para esta conducta también aplicará en tratándose de contratistas, proveedores,

SP

CUJ

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA NIT: 800.107.701-8		CÓDIGO: FO-GD-18
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		VERSIÓN: 02
	PROCESO	GESTION DOCUMENTAL	FECHA: 28-06-2019
	FORMATO	RESOLUCION	PÁGINA 4 DE 9

interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación.

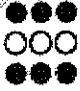
- l) No atender, en el caso de personas o entidades dedicadas a actividades industriales, comerciales o de servicios, los requerimientos de la Contraloría Municipal de Tunja para el suministro de copias o la exhibición de libros, comprobantes y documentos de contabilidad, o cualquier información que permita realizar estudios de mercado que sirvan como prueba para la determinación de sobrecostos en la venta de bienes y servicios a las entidades públicas o privadas que administren recursos públicos, o que desconozcan la inoponibilidad de la reserva de la información de la Contraloría Municipal de Tunja, en el debido ejercicio de sus funciones.*
- m) Obstaculizar las investigaciones y actuaciones que adelante la Contraloría Municipal de Tunja, sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismos hechos.*
- n) No permitir el acceso a la información en tiempo real por parte de la Contraloría Municipal de Tunja en las condiciones previstas en la ley, o reportar o registrar datos e informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información.*
- o) El no fenecimiento de las cuentas o concepto o calificación no favorable en los procedimientos equivalentes para aquellas entidades no obligadas a rendir cuenta, durante dos (2) períodos fiscales consecutivos, bajo el entendido que se trate de un mismo representante legal que haya actuado con dolo o culpa grave.*
- p) La no asignación en los anteproyectos de presupuestos o la omisión en el giro oportuno de los recursos para servir la deuda pública, el pago de los servicios públicos domiciliarios, incluyendo los de agua, luz y teléfono, por parte de los organismos sujetos o puntos de control del Contraloría Municipal de Tunja, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto 111 de 1996.*
- q) Las demás que defina la ley como conducta sancionable.*

Parágrafo. A efecto de establecer el término para el cumplimiento de los requerimientos por parte de la Contraloría Municipal de Tunja, los funcionarios deberán tener en cuenta el volumen y la complejidad de la misma, bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

5.2. SOLICITUD DE ACCIÓN DISCIPLINARIA POR OTRAS CONDUCTAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto Ley 403 de 2020, el Contralor Municipal de Tunja, ante la renuencia en la presentación oportuna de las cuentas o informes, o su no presentación por más de tres (3) períodos consecutivos o seis (6) no consecutivos dentro de un mismo período fiscal, solicitará ante las autoridades disciplinarias competentes adelantar el proceso disciplinario para la remoción o la terminación del contrato por justa causa del servidor público, según fuere el caso y previo proceso disciplinario, cuando la mora o la renuencia hayan sido sancionadas previamente con multas o suspensión.

5.3. SANCIONES: De conformidad con lo previsto en el artículo 83 del Decreto Ley 403 de 2020, la Contraloría Municipal de Tunja podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Multa. Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasaré entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA NIT: 800.107.701-8		CÓDIGO: FO-GD-18
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		VERSIÓN: 02
	PROCESO	GESTION DOCUMENTAL	FECHA: 28-06-2019
	FORMATO	RESOLUCION	PÁGINA 5 DE 9

2. Suspensión. Consiste en la orden de separación temporal del cargo del servidor público sancionado, hasta por ciento ochenta (180) días.


Parágrafo primero. Para efectos de la tasación de la multa, se tendrá en cuenta la previa certificación del salario mensual devengado que expida la dependencia competente, a la cual pertenece o perteneció la persona contra quién se adelanta el proceso administrativo sancionatorio fiscal, en la cual se deberá cuantificar el salario mensual devengado, de acuerdo con los factores que constituyen el mismo. El valor del salario diario se calculará de la división del monto del salario mensual certificado entre treinta (30).

Parágrafo segundo. Las sanciones de suspensión en firme deberán ser comunicadas al nominador correspondiente para su cumplimiento.

Parágrafo tercero. La conducta establecida en el literal p) del Artículo 5, Numeral 5.1. de la Resolución Interna No. 122 de 2016 modificado por la presente resolución solo será sancionable con multa, conforme a lo establecido en el artículo 44 de Decreto 111 de 1996.

5.4. CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. De conformidad con lo dispuesto en artículo 84 del Decreto Ley 403 de 2020, las sanciones dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal de la Contraloría Municipal de Tunja, se impondrán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. **Multa:** Podrá imponerse cuando los sujetos sancionables incurran en una o varias de las conductas tipificadas a título de culpa o dolo en la ley y en la presente resolución, salvo en los casos en que concurren los criterios para la imposición de la sanción de suspensión.
2. **Suspensión:** Solo procederá cuando la conducta en que incurra un servidor público pueda ser calificada como cometida a título de culpa grave o dolo y concorra una o varias de las siguientes circunstancias:
 - a. Cuando el sujeto de control niegue la entrega de información o el acceso a la misma o a bases de datos en tiempo real donde este contenida, a pesar de que el organismo de control la haya solicitado en por lo menos tres (3) ocasiones, para lo cual se deberá tener en cuenta los términos otorgados para la entrega de la información, las condiciones particulares, el volumen y la complejidad de esta, bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad.
 - b. Cuando se evidencie la destrucción u ocultamiento voluntario de información requerida o la intimidación a personal subordinado para la entrega de esta.
 - c. Cuando se suministre información falsa o que no corresponda a la realidad, que induzca a error al organismo de control fiscal correspondiente.
 - d. En todos los casos en que se reincida dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de imposición de una sanción de multa por las mismas conductas.

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA NIT: 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-GD-18
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		VERSIÓN:	02
	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA:	28-06-2019
	FORMATO	RESOLUCIÓN	PÁGINA 6 DE 9	

e. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.

Parágrafo primero. En el evento en que el funcionario no se encuentre desempeñando

el cargo en el cual cometió la conducta sancionable, se preferirá la imposición de la sanción consistente en multa.

Parágrafo segundo. En todo caso, la sanción de multa o suspensión por la causal relacionada con el no fenecimiento de las cuentas o concepto o calificación no favorable en los procedimientos equivalentes para aquellas entidades no obligadas a rendir cuenta, durante dos (2) períodos fiscales consecutivos, sólo se impondrán bajo el entendido que se trate de un mismo representante legal y que se encuentre probado que actuó con dolo o culpa grave”.

Artículo 3: Modifíquese el Artículo 6 de la Resolución Interna No. 122 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 6. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN. La graduación de las sanciones se realizará teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto Ley 403 de 2020, el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las normas que lo modifiquen o adicionen, atendiendo criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.”.

Artículo 4: Modifíquese el Artículo 8 de la Resolución Interna No. 122 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 8. PAGO DE LA MULTA: Cuando se imponga la sanción de multa, el pago deberá realizarse dentro del mes siguiente a la ejecutoria del acto que la impone, a favor de la Contraloría Municipal de Tunja en la cuenta destinada para este recaudo atendiendo lo establecido en el numeral 5 del artículo 93 de la Ley 106 de 1993 o norma que la modifique o adicione. Una vez culminado este término, sin que se haya cancelado la multa, ésta será descontada por el respectivo pagador del salario devengado por el sancionado, teniendo en cuenta los límites que establece la normativa vigente para los descuentos.

La resolución que imponga la multa debidamente ejecutoriada prestará mérito ejecutivo”.

Artículo 5: Modifíquese el Artículo 10 de la Resolución Interna No. 122 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 10. INICIO DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA: La acción sancionatoria se iniciará a solicitud de cualquier funcionario dentro de sus competencias de la Contraloría Municipal de Tunja, previo diligenciamiento del formato de solicitud de inicio de proceso administrativo o traslado con incidencia sancionatoria fiscal dirigida a la oficina jurídica de este ente de control.


Una vez recibida la misma el jefe de la Oficina Jurídica, dentro de un término no inferior a seis (6) meses de conocido el hecho, determinará si existe mérito o no para su apertura.

Si existe la necesidad de decretar y practicar pruebas, podrá previo a la apertura formal del proceso y dentro del mismo término establecido en el inciso anterior, podrá abrir, Averiguación Preliminar, conforme a lo previsto en el artículo 47 del CPACA.

Contraloría Municipal de Tunja-código postal 150001180- Sede Principal: Carrera 10 No. 15-76

Página Web: www.contraloriatunja.gov.co Correo electrónico: info@contraloriatunja.gov.co

Teléfono y Fax:098-7441843

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA NIT: 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-GD-18
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		VERSIÓN:	02
	PROCESO	GESTION DOCUMENTAL	FECHA:	28-06-2019
	FORMATO	RESOLUCION	PÁGINA 7 DE 9	

Culminado el trámite de averiguación preliminar, podrá según corresponda, dar apertura formal del proceso y formulación de cargos.

Artículo 6: Modifíquese el Artículo 11 de la Resolución Interna No. 122 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 11. AUTO DE APERTURA Y FORMULACIÓN DE CARGOS: *Se proferirá auto de apertura del proceso administrativo sancionatorio y formulación de cargos, con el fin de que la persona contra quien se le adelante el trámite ejerza su derecho de defensa.*

Dicho auto contendrá como mínimo:

- a. *Ciudad, fecha, número del expediente y competencia.*
- b. *Identificación de las personas naturales o jurídicas, o del particular en contra del cual se ordena iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio.*
- c. *Descripción breve de los hechos que puedan generar la posible sanción y las pruebas en que se fundamenta.*
- d. *Análisis probatorio y decreto de pruebas de oficio para el esclarecimiento de los hechos.*
- e. *Indicación de la causal en la que presuntamente se encuentra incurso, y las disposiciones presuntamente vulneradas.*
- f. *Análisis provisional de la conducta, determinando si actúa a título de dolo o culpa según corresponda.*
- g. *Las presuntas sanciones o medidas que serían procedentes.*
- h. *Indicación del presunto infractor, del derecho que le asiste para presentar descargos, pedir pruebas o allegar las que considere pertinentes, señalando además el plazo que se otorga para rendir las mismas y hacer valer sus derechos.*
- i. *Indicación al presunto infractor, del derecho a ser notificado a través de medios electrónicos; en el evento de informar su dirección electrónica, se entenderá que las notificaciones se surtirán de acuerdo a lo previsto en los artículos 65 a 73 del CPACA.*
- j. *Contra dicho auto no procede recurso alguno según lo estipulado en el artículo 47 del CPACA”.*


Artículo 7: Modifíquese el Artículo 15 de la Resolución Interna No. 122 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 15. PERIODO PROBATORIO. *Las pruebas de oficio y las solicitadas por la persona o personas en contra de las que se adelanta el proceso administrativo sancionatorio, serán decretadas dentro de los treinta días calendario siguiente a la presentación de los respectivos descargos, mediante auto de trámite, el cual será notificado por estado.*

Contra el auto que decreta pruebas no procede recurso alguno en los términos del artículo 40 del CPACA

Decretadas las pruebas, las mismas serán practicadas en un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

Artículo 8: Modifíquese el Artículo 19 de la Resolución Interna No. 122 de 2016, el cual quedará así:

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA NIT: 800.107.701-8		CÓDIGO: FO-GD-18
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		VERSIÓN: 02
	PROCESO	GESTION DOCUMENTAL	FECHA: 28-06-2019
	FORMATO	RESOLUCION	PÁGINA 8 DE 9

“Artículo 19. NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN Y REGISTRO DE SANCIONES.

19.1. NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN: Proferido el acto administrativo que impone la sanción y ordena el archivo de la actuación, se deberá notificar de manera personal de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del CPAC o en su defecto se efectuará por aviso conforme a lo previsto por el artículo 69 *ibídem*.

19.2. REGISTRO DE SANCIONES: Las sanciones impuestas dentro de procedimientos administrativos sancionatorios fiscales iniciados con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ley 403 de 2020, se incluirán en el Registro Público de las Sanciones Administrativas Fiscales, administrado por la Sala Fiscal y Sancionatoria, el cual contendrá, como mínimo: nombre del sancionado, identificación, clase de sanción, número y fecha de providencia de primera y segunda instancia, fecha de ejecutoria, monto o tiempo de la sanción.

El registro contará con un mecanismo de consulta el cual deberá cumplir con las políticas de seguridad de la información y la protección de datos personales.

Para el efecto, una vez en firme el acto administrativo que imponga las sanciones, será remitido dentro de los cinco (5) días siguientes por el operador de primera instancia con constancia de ejecutoria, a la Dirección Administrativa de la Contraloría Municipal de Tunja para que dentro de los tres (3) días siguientes a su recibido proceda a la publicación respectiva.

Parágrafo. Una vez cumplida la sanción, esto es, vencido el término de suspensión o pagada la multa, será eliminada del Registro Público de las Sanciones Administrativas Fiscales.

Parágrafo transitorio. El Director Administrativo de la CMT como encargado de la arquitectura de la web en la Entidad, ORDENARÁ a quien corresponda, la implementación de una plataforma electrónica en la que se Inscriba y Registre la información de las Sanciones Administrativas Fiscales impuestas a los sujetos de que trata el artículo 80 del decreto. 403 de 2020, la cual deberá estar habilitada en un término no mayor a un (1) mes para el Registro Público de las Sanciones Administrativas Fiscales.

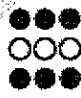
Artículo 9: Modifíquese el Artículo 23 de la Resolución Interna No. 122 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 23. INTEGRACIÓN NORMATIVA. Cualquier vacío normativo en el presente acto administrativo, en relación con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, las sanciones y su graduación, deberá suplirse conforme a las disposiciones legales, teniendo en cuenta el principio de reserva legal que impera en la materia. Lo no previsto en el Decreto Ley 403 de 2020, se tramitará de conformidad con la Parte Primera, Título III, Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o en las normas que lo modifiquen o sustituyan, luego y en su orden por lo dispuesto en las demás normas de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal”.

Artículo 10: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

gpk

uy

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA NIT: 800.107.701-8		CÓDIGO: FO-GD-18
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		VERSIÓN: 02
	PROCESO	GESTION DOCUMENTAL	FECHA: 28-06-2019
	FORMATO	RESOLUCION	PÁGINA 9 DE 9

Dado en Tunja, a los once (11) del mes de agosto de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ESPERANZA FANDINO ESTRADA
 Contralora Municipal de Tunja

Revisó:

Dora Mercedes Gómez Comba *DMG*
 Asesora externa despacho CMT

Proyectó:

Fabián Ricardo Murillo *FRM*
 Jefe Oficina Jurídico